

terio de Defensa de 10 de julio y 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Escámez Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 30 de noviembre de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18325 ORDEN 111/00896/1984, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por do. Tomás Garrido Redondo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás García Redondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás García Redondo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18326 ORDEN 111/00918/1984, de 9 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 31 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Escobio Corte, Minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Angel Escobio Corte, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 27 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Escobio Corte contra la resolución de fecha 27 de agosto de 1982, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18327 ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, S. A.» (EDIGRAF), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases.

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Vilcar y Gráficas Hamburg, Sociedad Anónima» (EDIGRAF), con domicilio en la calle de Tamarit, número 132, Barcelona-15, y NIF A-08-122715.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cartoncillo estucado de una cara, de 225 a 525 gr/m², calidad normal, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 y 60 cm y 100 por 140 cm, sin imprimir, P. E. 48.07.73.

- 1.1 De 225 a 320 gr/m².
- 1.2 De 320 a 600 gr/m².

2. Cartoncillo estucado, de una cara, de 225 a 525 gr/m², calidad normal, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 cm y 100 por 140 cm, sin imprimir, posición estadística 48.07.73.

- 2.1 Exento de pasta mecánica.
- 2.2 Del 30 al 60 por 100 de pasta mecánica.
- 2.3 Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica.

3. Cartoncillo estucado por una cara, de 225 a 525 gr/m², calidad normal, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 cm y 100 por 140 cm, sin imprimir, posición estadística 48.07.73.

- 3.1 Exento de pasta mecánica.
- 3.1.1 De 225 a 320 gr/m².
- 3.1.2 De 320 a 525 gr/m².

3.2 Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica.

- 3.2.1 De 225 a 320 gr/m².
- 3.2.2 De 320 a 525 gr/m².

4. Cartoncillo estucado por las dos caras, de 225 a 525 gr/m², calidad normal, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 por 60 cm y 100 por 140 cm, sin imprimir, P. E. 48.07.73.

- 4.1 Exento de pasta mecánica.
- 4.2 Del 80 al 100 por 100 de pasta mecánica.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Envases tipos CM, LC y LE, del catálogo denominado «Salpe, S. A., troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gr/m², dorso gris, madera o blanco, P. E. 48.16.98.9.

II. Envases tipo LS, LA, CE, CC, CF, CG, CR, CI, CK, CA, CD, CP, FB y VT, del catálogo denominado «Salpe, S. A., troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gr/m², dorso gris, madera o blanco, P. E. 48.16.98.9.

III. Envases tipos EB, EG, VE, del catálogo denominado «Salpe, S. A., troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gr/m², dorso gris, madera o blanco, P. E. 48.16.98.9.

IV. Envases tipos EC, ED, EE y LT, del catálogo denominado «Salpe, S. A., troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gr/m², dorso gris, madera o blanco, posición estadística 48.16.98.9.

V. Envases tipos CM y EF, del catálogo denominado «Salpe, S. A., troqueles», de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gr/m², dorso gris, madera o blanco, P. E. 48.16.98.9.